

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0722-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de octubre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 367-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 01.AGO.2020, emite opinión respecto a la Conclusión de suspensión temporal de pensión por cesantía de la administrada María Jesús Durand Flores; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Proveído N° 000116-2020-UNHEVAL-URRH, la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente administrativo digital de la conclusión de suspensión temporal de pensión por cesantía de la administrada María Jesús Durand Flores, con la finalidad de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2020, la administrada María Jesús Durand Flores solicita su reincorporación y activación de su pensión por cesantía como pensionista de la UNHEVAL, a partir del mes de julio del presente año.

2.2 De acuerdo a los actuados adjuntos del expediente administrativo digital se tiene la Constancia de fecha 27 de marzo de 2006, por el cual se hace constar: "Que, la Sra. **María Jesús Durand Flores**, ex trabajadora de esta Casa Superior de Estudios, es pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a quien se le ha suspendido su pensión de cesantía, a su solicitud, desde el mes de diciembre del 2001"; asimismo, se aprecia que, mediante Carta N° 181-2020-MIDIS-FONCODES/URH, de fecha 29 de mayo de 2020, la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) comunicó a la administrada que en virtud al inciso f) del artículo 16° y artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, su vínculo laboral con FONCODES concluirá indefectiblemente el día 28 de junio de 2020.

2.3 Que, en el presente caso se tiene que, la administrada se encuentra bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, y como tal le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 54°, inciso d) que precisa que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en el siguiente caso: "Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17°; y"; por lo que, habiendo culminado su reingreso al servicio del Estado según se tiene de la Carta N° 181-2020-MIDIS-FONCODES/URH, corresponde dar por concluida la suspensión temporal de su pensión desde el 01 de julio de 2020 y disponer el pago de su pensión y el reintegro de las pensiones que se le adeuden desde el 01 de julio de 2020, así como también otros beneficios que le pudieran corresponder.

2.4 Que, de otro lado, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se ha establecido la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, ha establecido como atribución del Consejo Universitario entre otros, la de: "u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; en ese sentido, corresponde a este órgano colegiado resolver el presente caso.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **DE POR CONCLUIDA** la suspensión temporal del pago de pensión por cesantía solicitada por la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES**, a partir del 01 de julio de 2020.

3.2 Que, se **DISPONGA** el pago de su pensión, así como también otros beneficios que le pudiera corresponder a la administrada, desde el 01 de julio de 2020.

3.3 Que, se **DISPONGA** el reintegro de las pensiones que se le adeuden a la administrada desde el 01 de julio de 2020, así como también otros beneficios que le pudieran corresponder.

3.4 Que, se **DISPONGA** la notificación de la resolución a la administrada en la Calle Augusto Figueroa 230 – Cayhuayna.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

///... **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0722-2020-UNHEVAL**

pág.-02-

Que, mediante oficio virtual N° 0117-2020-UNHEVAL/SG, se solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, precisar el acto administrativo a emitirse sobre la conclusión de suspensión temporal de pensión por cesantía de la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES** que debe ser Rectoral o Consejo Universitario;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 453-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 05 de OCT.2020, precisa que la conclusión de suspensión temporal de pensión por cesantía de la administrada **María Jesús Durand Flores**, debe resolverse mediante resolución rectoral;

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveldo Digital N° 1240-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DAR POR CONCLUIDA** la suspensión temporal del pago de pensión por cesantía solicitada por la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES**, a partir del 01 de julio de 2020; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** el pago de su pensión, así como también otros beneficios que le pudiera corresponder a la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES**, desde el 01 de julio de 2020; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** el reintegro de las pensiones que se le adeuden a la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES**, desde el **01 de julio de 2020**, así como también otros beneficios que le pudieran corresponder; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución, así como el Informe N° 367-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 01.AGO.2020 y el Oficio N° 453-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 05 de OCT.2020, a la administrada **MARÍA JESÚS DURAND FLORES**, en la Calle Augusto Figueroa 230-Cayhuayna; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REINALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OC-UTransparencia
DIGA-OC-OT
URH-SURyP
SUE-SUI
Interesada-Archive

Por transmitido a UL para conocimiento y demás fines
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL